



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

DICTAMEN

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Denominación de la propuesta legislativa
5634/2023-PE	Poder Ejecutivo	Ley que modifica el Código Penal para fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario
5692/2023-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Ley que sanciona penalmente la corrupción en el Instituto Nacional Penitenciario - INPE
6521/2023-CR	Norma Yarrow Lumbreras	Ley que dicta medidas contra la corrupción en los establecimientos penitenciarios y promueve acciones para reducir el hacinamiento

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de abril de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen. Con los votos a favor de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Aragón Carreño, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Juárez Calle, Juárez Gallegos. Luque**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

Ibarra, Medina Minaya, Moyano Delgado, Portalatino Ávalos, Torres Salinas, Yarrow Lumbreras, Flores Ruíz y Jaúregui Martínez de Aguayo. Votó en abstención el congresista: Balcázar Zelada. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

Los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión
5634/2023-PE	28/07/2023	14/08/2023
5692/2023-CR	11/08/2023	14/08/2023
6521/2023-CR	24/11/2023	27/11/2023

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1 El Proyecto de Ley 5634/2023-PE tiene por objeto modificar los artículos 395-A y 395-B del Código Penal referidos al delito de cohecho pasivo propio e impropio para incorporar la figura del servidor penitenciario como sujeto activo de estos delitos en el ejercicio de la función penitenciaria.

Bajo ese marco, se propone la modificación de los artículos 395-A y 395-B del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

Texto actual del Decreto Legislativo 635, Código Penal	Propuesta de modificación
"Artículo 395-A. Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial" El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal. El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o	"Artículo 395-A. Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y penitenciario" El miembro de la Policía Nacional o Servidor Penitenciario que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o penitenciaria, o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. El miembro de la Policía Nacional o Servidor Penitenciario que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o penitenciaria, o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal."

Artículo 395-B. Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial

El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir

1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

*El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal."*

Artículo 395-B. Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial y penitenciario

*El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.*

*El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36."	solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36."
---	--

- 2.2. El Proyecto de Ley 5692/2023-CR tiene por objeto modificar los artículos 395-A y 395-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal. Su finalidad es sancionar la corrupción en el Instituto Nacional Penitenciario - INPE. Bajo este marco, la propuesta es formulada en los siguientes términos:

Texto actual del Decreto Legislativo 635, Código Penal	Propuesta de modificación
"Artículo 395-A. Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e	"Artículo 395-A. Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial o penitenciaria El miembro de la Policía Nacional o trabajador del Instituto Nacional Penitenciario – INPE que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o como trabajador del Instituto Nacional Penitenciario – INPE el que las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal."

acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

*El miembro de la Policía Nacional o **trabajador del Instituto Nacional Penitenciario – INPE** que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o como **trabajador del Instituto Nacional Penitenciario – INPE**, o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.*

*El miembro de la Policía Nacional o **trabajador del Instituto Nacional Penitenciario – INPE** que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

Artículo 395-B. Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial

El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36."

mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal."

Artículo 395-B. Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial o penitenciaria

El miembro de la Policía Nacional o trabajador del Instituto Nacional Penitenciario – INPE que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional o trabajador del Instituto Nacional Penitenciario – INPE que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

	<i>cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36."</i>
--	---

Finalmente, la propuesta normativa en su Única Disposición Complementaria Final dispone que esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- 2.3. El Proyecto de Ley 6521/2023-CR** propone modificar los artículos 395-A y 395-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal, y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

Asimismo, plantea se declare de interés nacional el uso de grilletes electrónicos, como medio alternativo a la privación de la libertad, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 05436-2014-PHC/TC. En el marco de la declaratoria de interés, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú priorizarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para la observancia de lo dispuesto en esta Ley.

Finalmente, la iniciativa legislativa en su Única Disposición Complementaria Final propone la aprobación del Código de Ética del servidor penitenciario. Establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, aprueba el Código de Ética del servidor penitenciario y realiza las acciones de capacitación y difusión correspondiente.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, debemos precisar que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

la propuesta de modificación de los artículos 395-A y 395-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal, y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, se encuentra formulada en los siguientes términos:

Texto actual del Decreto Legislativo 635, Código Penal	Propuesta de modificación
"Artículo 395-A. Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial" <i>El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.</i> <i>El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas,</i>	"Artículo 395-A. Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y penitenciaria" <i>El miembro de la Policía Nacional o servidor del Instituto Nacional Penitenciario que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o penitenciaria, o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.</i> La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal."

de once años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente incurra en estas conductas durante la declaratoria de estado de emergencia o emergencia sanitaria.

El miembro de la Policía Nacional o servidor del Instituto Nacional Penitenciario que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o penitenciaria, o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

La pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de once años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente incurra en estas conductas durante la declaratoria de estado de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

	emergencia o emergencia sanitaria. <i>El miembro de la Policía Nacional o servidor del Instituto Nacional Penitenciario que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal.</i> <i>La pena privativa de libertad será no menor de nueve ni mayor de trece años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente incurra en estas conductas durante la declaratoria de estado de emergencia o emergencia sanitaria."</i>
Artículo 395-B. Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial <i>El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o</i>	Artículo 395-B. Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial y penitenciaria <i>El miembro de la Policía Nacional o servidor del Instituto Nacional</i>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36."

Penitenciario que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente incurra en estas conductas durante la declaratoria de estado de emergencia o emergencia sanitaria.

El miembro de la Policía Nacional o servidor del Instituto Nacional Penitenciario que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

	consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente incurra en estas conductas durante la declaratoria de estado de emergencia o emergencia sanitaria."
--	---

Texto actual de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario	Propuesta de modificación
"CUARTA.- Operativos en establecimientos penitenciarios El INPE coordinará con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú operativos en establecimientos penitenciarios con la finalidad de	"CUARTA.- Operativos en establecimientos penitenciarios El INPE coordinará con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú operativos conjuntos a realizarse de forma periódica e inopinada en los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

recuperar la autoridad y luchar contra la criminalidad organizada.

Los bienes prohibidos que sean decomisados en los operativos de seguridad y que no constituyan objeto de delito, pasarán a poder del INPE, el que podrá disponer de ellos para sus fines institucionales o para su adjudicación a otras instituciones públicas y privadas afines. Si no fuera posible asignarlos de acuerdo a las dos modalidades anteriormente descritas, se procederá a su remate público.

El INPE regulará por directiva interna la aplicación de esta disposición."

establecimientos penitenciarios a nivel nacional con la finalidad de recuperar la autoridad y luchar contra la criminalidad organizada.

Los bienes prohibidos que sean decomisados en los operativos de seguridad y que no constituyan objeto de delito, pasarán a poder del INPE, el que podrá disponer de ellos para sus fines institucionales o para su adjudicación a otras instituciones públicas y privadas afines. Si no fuera posible asignarlos de acuerdo a las dos modalidades anteriormente descritas, se procederá a su remate público. En caso dichos bienes representen riesgo grave inminente o futuro para la perpetración de otros delitos, estos serán incinerados, previa elaboración de un Acta en la que se especifique la descripción de los mismos y la participación de los involucrados.

El INPE regulará por directiva interna la aplicación de esta disposición."

III. MARCO NORMATIVO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 638, Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo 003-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal

3.2 Normas Convencionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
5634/2023-PE	0089-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04/09/2023
	0090-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	Ministerio Público	04/09/2023
	0091-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	Colegio de Abogados de Lima	04/09/2023

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

	0092-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	Colegio de Abogados del Callao	04/09/2023
	0093-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	Poder Judicial	04/09/2023

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
5692/2023-CR	0072-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04/09/2023
	0073-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	Poder Judicial	04/09/2023
	0074-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	Instituto Nacional Penitenciario	04/09/2023
	0857-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio Público	19/12/2023
	0858-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	19/12/2023
	0859-2023-2024/CJDDHH-CR	Contraloría General de la República	19/12/2023
	1401-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	06/02/2024

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
6521/2023-CR	0815-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	15/12/2023
	0816-2023-2024/CJDDHH-CR	Instituto Nacional Penitenciario	15/12/2023
	0817-2023-2024/CJDDHH-CR	Instituto Nacional Penitenciario	15/12/2023
	0818-2023-	Ministerio del Interior	15/12/2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

	2024/CJDDHH-CR		
--	----------------	--	--

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

5.1. El Proyecto de Ley 5634/2023-PE, ha recibido las siguientes opiniones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 2971-2023-JUS/SG, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe Técnico 132-2023-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, el cual concluye que el Proyecto de Ley 5634/2023-PE, **resulta viable por las siguientes consideraciones:**

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que "(...) las prisiones y los centros de detención se han convertido en áreas de completa falta de supervisión y control, debido a que la arbitrariedad y la corrupción han prevalecido tradicionalmente"¹.
- En esa línea, se resalta que, en los últimos años en el Perú se han presentado casos de corrupción en el sistema penitenciario en la que se encuentran involucrados los servidores penitenciarios a cargo de la custodia de los penales, especialmente por su vinculación con los grupos criminales organizados². Siendo que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha identificado los siguientes comportamientos clave: (a) malversación de fondos y activos enviados ilegalmente al extranjero, (b) malversación de fondos públicos, (c) lavado de dinero, (d)

¹ CIDH. Presentations from the second regional seminar on best prisons practices. Disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/pdl/docs/pdf/2nd.SeminarPPL.pdf> 2011

² Véase GAGNE, D., "Corrupción hace de cárceles en Perú lugares propicios para la criminalidad", publicado en InSight Crime, 30 de agosto de 2016. "Interceptaciones telefónicas realizadas como parte de la investigación penal también revelaron que el grupo penetró el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), lo que según los fiscales permitió a la pandilla ingresar de manera ilícita estupefacientes, teléfonos móviles y otros artículos prohibidos".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

soborno³ y (e) abuso de poder, como los principales delitos cometidos por las autoridades penitenciarias.

- Por su parte, en el ámbito nacional, la Defensoría Pública ha realizado una aproximación a la corrupción en el sistema penitenciario⁴, precisando que entre los actos que afectan la función pública, tenemos el enriquecimiento ilícito proveniente del mal uso de los presupuestos que deben administrar, o de realizar negociaciones de todo tipo con proveedores de alimentos, los privados de libertad o sus familiares; compromisos con el tráfico de armas, objetos y drogas ilícitas; liberación de internos de forma ilegal; permisos de salidas a cambio de pagos inescrupulosos; certificados médicos injustificados e irregulares, entre otros.
- Se agrega que, en el Informe Defensorial 154-2011/DP⁵ se tiene que el 64,61% de la población penitenciaria entrevistada sostienen que sí existe corrupción en las cárceles peruanas, y que ésta se presenta principalmente en: i) La tramitación de beneficios penitenciarios; ii) La clasificación y ubicación en ambientes de reclusión; iii) Visitas (autorizaciones de personas que ingresan y revisión de paquetes); iv) Servicios penitenciarios; y, otros.
- De esta forma, se justifica la modificación de los artículos 395-A y 395-B del Código Penal, pues se observa que la actual descripción típica no prevé en específico al servidor penitenciario dentro de los sujetos activos del delito cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de su función, a fin de fortalecer la lucha eficaz contra la corrupción en el sistema penitenciario.

- Ministerio Público

Mediante el Oficio 006600-2023-MP-FN-SEGFN de fecha 19 de diciembre de 2023, el Ministerio Público remite el Informe 000006-2023-MP-FN-

³ En nuestra normativa penal esta denominación es calificada como "cohecho activo o pasivo".

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial 154-2011/DP: "El sistema penitenciario: componente clave de la seguridad y la política criminal, problemas, retos y perspectivas". Lima, octubre de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3OtRb0Q>

⁵ Ibidem, p. 113.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

FSNCEDCF, el cual concluye que el Proyecto de Ley 5634/2023-PE, **resulta no viable por las siguientes consideraciones:**

- La labor de los servidores penitenciarios no es equiparable a la función ejecutada por la Policía Nacional, no sólo por las diferencias en la finalidad de cada institución, sino en que los efectivos policiales tienen un cargo vinculado a velar por la seguridad interna del país, entre otros, motivo por el cual se cuenta con un articulado especial dentro del Código Penal que regula el desempeño de sus funciones, para evitar o reducir la comisión de actos de corrupción en la misma.
- Es así como no resultaría viable la inclusión del servidor penitenciario en los artículos 395-A y 395-B del Código Penal, para que estos tengan el mismo tratamiento que un efectivo policial en ejercicio ante la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio, más aún cuando la tipificación de una actividad delictiva, no se fundamenta - salvo ciertas excepciones -, en la calidad de la persona, sino en la acción típica.

5.2. El Proyecto de Ley 5692/2023-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante el Oficio 000167-2024-MTPE/4, de fecha 22 de enero de 2024, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite el Informe 000032-2024-MTPE/4, el cual concluye que no es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 5692/2023-CR.

- Contraloría General de la República

Mediante el Oficio 002488-2024-CG/DC de fecha 07 de marzo de 2024, la Contraloría General de la República concluye que la temática del Proyecto de Ley 5692/2023-CR no incide propiamente en sus atribuciones ni en su ámbito de competencia funcional, no obstante ello, señala que a efectos que no exista cuestionamiento de ningún tipo de la inclusión del personal del INPE en los correspondientes tipos penales, se requiere un mayor

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

desarrollo en la exposición de motivos que contenga razones objetivas y debidamente motivadas.

5.3. El Proyecto de Ley 6521/2023-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

- Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 000022-2024-IN-DM, de fecha 11 de enero de 2024, el Ministerio del Interior remite el Informe 00024-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene el pronunciamiento institucional sobre el Proyecto de Ley 6521/2023-CR, concluyendo que no es de su competencia emitir opinión, conforme a los argumentos expresados en dicho informe, no obstante ello, advierte que se debe realizar el test de proporcionalidad para la inclusión de la circunstancia agravante, así como el examen de idoneidad y necesidad, por el cual se determine que no existe ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y sea más benigno que con el derecho afectado.

- Ministerio Público

Mediante el Oficio 001168-2024-MP-FN-SEGFN de fecha 13 de marzo de 2024, el Ministerio Público remite el Informe 2-2024-MP-FN-FSNCEDCF, el cual concluye que el Proyecto de Ley 6521/2023-CR, **resulta parciamente viable por las siguientes consideraciones:**

- Los miembros del INPE y de la PNP no cuentan con las mismas prerrogativas legales, como consecuencia de ello y teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad, lesividad y culpabilidad, las penas previstas de los aludidos delitos no pueden ser las mismas para aquellos miembros, ya sea en el tipo base, ni en su forma agravada.
- De este modo, si bien la propuesta no colisiona con preceptos de orden procesal ni constitucional, debería de ser modificada en cuanto a las penas que se contemplan para los delitos de los artículos 395-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

A y 395-B del Código Penal, a fin de que la sanción a imponerse a los miembros del INPE como de la PNP, sea diferente y gradual.

- Asimismo, se considera que no se debería de emplear los términos "servidor o trabajador" del INPE, sino que, debe de recurrirse al término "miembros", que abarca ambas figuras.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 1026-2024-JUS/SG, de fecha 10 de abril de 2024, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe Técnico 124-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, el cual concluye que el Proyecto de Ley 6521/2023-CR, **resulta viable con observaciones por las siguientes consideraciones:**

- Al estipularse en los artículos 395-A y 395-B del Código Penal el cohecho pasivo propio e impropio, respectivamente, para el trabajador del INPE como sujeto activo, se busca reducir el impacto que generan los casos de corrupción a nivel nacional en el Instituto Nacional Penitenciario, por lo que resulta favorable.
- Con la incorporación de las circunstancias agravantes como la declaración de emergencia o emergencia sanitaria en los delitos de cohecho, no se estaría respetando el principio de proporcionalidad de las penas, pues no se evidencia relación entre esta circunstancia y la administración pública.
- El Decreto Legislativo 1328 ya regula en el mismo artículo los planes operativos entre el INPE, el Ministerio Público y la PNP en los establecimientos penitenciarios. Si bien no se menciona expresamente los planes operativos inopinados a nivel nacional, se sobre entiende que estos tipos de planes operativos se encuentran incluidos y son de aplicación en el territorio nacional.
- Finalmente, se agrega que, el Decreto Legislativo 1328 ya regula la incineración de los bienes que representan un riesgo grave inminente o futuro para la perpetración de otros delitos, precisamente, en el artículo 39 del Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

Evidencias y Administración de Bienes Incautados, de la Resolución 729-2006-MP-FN.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Análisis técnico legal

Actualmente, el Perú afronta una problemática significativa con relación a los casos de corrupción en los centros penitenciarios y el hacinamiento, a nivel nacional. Sobre este último aspecto, cabe destacar que, en el año 2020, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente 05436-2014-PHC/TC, a través de la cual se declaró un estado de cosas inconstitucional con relación al permanente y crítico hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos.

Sobre la corrupción "*mal endémico que afecta gravemente la legitimidad de las instituciones, distorsiona el sistema económico y constituye un factor de desintegración social (...)*"⁶, el Tribunal Constitucional ha reiterado en variada jurisprudencia que la lucha contra este es un principio constitucional que, como tal, debe orientar la actuación del Estado, estableciéndose que su atención representa una obligación prioritaria⁷. Así, el máximo intérprete de la Constitución, en la Resolución recaída en el Expediente 0006-2006-CC/TC sostuvo, sobre este tema, lo siguiente:

"(...) la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución. Admitir la insustentable distinción entre el ámbito legal y constitucional puede servir como excusa para, so pretexto de someterse a la ley, desvincularse de mandatos constitucionales, con la

⁶ Luis Ferrajoli. "Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: Hacia una alternativa". Editorial Ariel Derecho. Barcelona. 1984.

⁷ Véase STC Exp. N° 0019-2005-PI/TC, F.J 59; STC Exp. N° 00006-2006-PCC/TC, F.J 11 y STC Exp. N° 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC, FJ 54 y 55.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

consecuente anarquía del ordenamiento y el descrédito institucional que ello supondría. Esta distinción es también contraproducente en un contexto en el cual se debe reafirmar una actitud judicial decidida en la lucha contra la corrupción. Y es que un órgano jurisdiccional no puede limitarse a ser un mero "aplicador" de las leyes, sino que, a través de la interpretación y argumentación jurídicas, debe tutelar los derechos fundamentales, pero sin descuidar la tutela de otros valores y principios que la Constitución consagra (fundamento 11)".

En esa línea, y bajo ese marco de deber de actuación, el Tribunal Constitucional⁸, dada las graves circunstancias por las que actualmente atraviesa el sistema penitenciario en nuestro país, en el marco del Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, con características de política de Estado, exhorta de manera prioritaria:

*"(...) iv. (...) a que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, evalúe en un plazo no mayor a 3 meses, la **reestructuración integral del INPE**, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, así como garantizar los objetivos mencionados supra, **tomando en consideración aspectos medulares como la profesionalización, capacitación, seguridad y mejoras remunerativas progresivas de su personal, así como también la lucha eficaz contra la corrupción al interior de la institución, a través de mecanismos efectivos de prevención, control y sanción que correspondan**, para lo cual se deberá contar con la colaboración de las autoridades competentes" (resaltado nuestro).*

En atención a ello, podemos afirmar que la corrupción en los centros penitenciarios a nivel nacional se encuentra institucionalizada, su explicación se observa en dos escenarios: i) en la situación de poder que tiene el personal penitenciario frente a la población penitenciaria y ii) en la relación que podría existir entre la precariedad ética del personal y el poder económico de un sector de la población penitenciaria⁹, afectando derechos fundamentales y el imperio de la ley.

⁸ Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N° 05436-2014-PHC/TC Tacna, F.J. 107 b).

⁹ Ibídem, pág. 117.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

Lo señalado hasta aquí es de suma importancia, puesto que los centros penitenciarios serían especialmente susceptibles de corrupción, por la falta de transparencia, las conexiones con grupos criminales organizados, la falta de interés social, entre otros aspectos.

Sobre el particular, cabe destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha destacado que:

*"(...) las prisiones y los centros de detención se han convertido en áreas de completa falta de supervisión y control, debido a que la arbitrariedad y la corrupción han prevalecido tradicionalmente"*¹⁰.

Por su parte, el Centro Internacional para Estudios Penitenciarios del King's College London, ha enfatizado en que:

*"El potencial de corrupción existe en todos los sistemas penitenciarios y es difícil de prevenir cuando un recinto penitenciario exhibe altos niveles de hacinamiento y sobrepoblación, privadas de acceso a una variedad normal de bienes y servicios y custodiados por un número reducido de personal de seguridad. Algunos de los privados pueden tener aún capacidad y poder económico y en algunos sistemas penitenciarios los servidores y funcionarios tiene bajo salarios y carecen de un marco profesional y de una estructura para desarrollar una carrera profesional"*¹¹.

En lo que respecta al ámbito nacional, la Defensoría del Pueblo a través de la aplicación de una encuesta, ha identificado que los actos de corrupción en el sistema penitenciario se manifiestan en las siguientes tipologías¹²: i) Tramitación de beneficios penitenciarios; ii) Clasificación y ubicación en ambientes de reclusión; iii) Visitas (autorizaciones de personas que ingresan y revisión de paquetes); iv)

¹⁰ CIDH. Presentations from the second regional seminar on best prisons practices. Disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/pdl/docs/pdf/2nd.SeminarPPL.pdf> 2011.

¹¹ Notas Orientativas sobre la Reforma Penitenciaria. King's College London. Centro Internacional para Estudios Penitenciarios. London. 2004. Nota orientativa N° 6. Cómo someter las prisiones al imperio de la Ley. p. 3.

¹² DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial 154-2011/DP. "El sistema penitenciario: componente clave de la seguridad y la política criminal. Problemas, retos y perspectivas".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

Servicios penitenciarios; y, otros.

Con relación a lo señalado en los párrafos precedentes, cabe destacar que, en efecto, en los últimos años, se han y vienen desarrollando diversas acciones en búsqueda de resolver los dos principales problemas que aquejan al sistema penitenciario -la corrupción y el hacinamiento-. No obstante, dentro de estas acciones no se ha considerado establecer modificaciones específicas en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de sancionar de forma directa y más drástica a las autoridades penitenciarias inmersas en actos de corrupción.

En esa línea, consideramos necesario mencionar que si bien la labor de los servidores penitenciarios no es equiparable a la función ejecutada por la Policía Nacional, por las diferencias en la finalidad de cada institución y por el desempeño en sus funciones, para evitar o reducir la comisión de actos de corrupción en las prisiones es necesario adoptar medidas más eficaces, pues como bien lo refiere el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su respuesta de opinión al Proyecto de Ley 5634/2023-PE, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su oportunidad, ha señalado que:

"(...) las prisiones y los centros de detención se han convertido en áreas de completa falta de supervisión y control, debido a que la arbitrariedad y la corrupción han prevalecido tradicionalmente".

Asimismo, en el Informe Defensorial 154-2011/DP, sobre este tema, se señala que el 64,61% de la población penitenciaria entrevistada sostienen que sí existe corrupción en las cárceles peruanas.

Por todo ello, consideramos que la propuesta de modificación de los artículos 395-A (cohecho pasivo propio) y 395-B (cohecho pasivo impropio) del Código Penal, Decreto Legislativo 635, se encuentra justificada, más aún si, la actual descripción típica no prevé en específico al servidor penitenciario dentro de los sujetos activos del delito cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de su función. Ello contribuiría, en efecto, a fortalecer la lucha eficaz contra la corrupción en el sistema penitenciario.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

Lo anterior se sustenta, además, en la necesidad de combatir la impunidad, la cual admite muchas interpretaciones, entre ellas que la impunidad es la situación de dejar sin castigo un delito cometido. Se encuentra en situación de impunidad el autor de un delito que no recibe el castigo establecido por la norma para esa transgresión, pero también aquella que recibe una pena menor que la que la justa aplicación de la ley implicaría. Se agrega que, la impunidad conlleva un daño para las víctimas de los delitos no castigados y en su acumulación social, la existencia y escalamiento de la impunidad implican también una degradación para el Estado de derecho, para las condiciones de certidumbre legal y, para la esfera pública¹³. De este modo, el texto sustitutorio propuesto por esta Comisión, en este extremo, busca contribuir con la erradicación de la corrupción en los centros penitenciarios del país.

Cabe resaltar que, lo expresado hasta aquí se torna necesario, puesto que, conforme a la tendencia político criminal del Estado peruano, se requiera regular sanciones más drásticas para los delitos de corrupción que tienen alta incidencia en nuestra sociedad, lo cual repercute en reducir y/o evitar situaciones de impunidad, así como para garantizar la seguridad ciudadana, en atención a la preocupación de la ciudadanía, actores sociales y medios de comunicación.

Por otro lado, sobre el extremo de la propuesta relacionada con la modificación a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, sobre operativos en los establecimientos penitenciarios, propuesta contenida en el Proyecto de Ley 6521/2023-CR, consideramos oportuno excluir el planteamiento de reforma contenida en el primer párrafo del referido artículo, ya que podría colisionar con los artículos 68 y 69 del Código de Ejecución Penal que establece que la autoridad penitenciaria ordena las revisiones de rutina y revisiones extraordinarias, cuando la necesidad o circunstancias así lo requieran, actividades relacionadas con el cumplimiento del Reglamento General de Seguridad.

En consecuencia, se mantiene el texto original de este primer párrafo de la Cuarta

¹³ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. LA IMPUNIDAD Y LA FRACTURA DE LO PÚBLICO. 2011, p. 6.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

Disposición Complementaria Final. En el mismo sentido, no se ampara el extremo relacionado con los bienes prohibidos, esto es que, en caso dichos bienes representen riesgo grave inminente o futuro para la perpetración de otros delitos, estos serán incinerados, previa elaboración de un Acta en la que se especifique la descripción de los mismos y la participación de los involucrados, puesto que el Decreto Legislativo N° 1328 ya regula la incineración de los bienes que representan un riesgo grave inminente o futuro para la perpetración de otros delitos, precisamente, en el artículo 39 del Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, de la Resolución 729-2006-MP-FN.

Por otro lado, sobre la declaratoria de interés nacional, contenida también en la propuesta normativa mencionada en los párrafos precedentes, de autoría de la congresista Norma Yarrow, consideramos que, en efecto, resulta de carácter urgente declarar de interés nacional el uso de grilletes electrónicos para delitos menores como medio alternativo a la privación de la libertad, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el año 2020 y recaída en el Expediente 05436-2014-PHC/TC, mediante la cual se declaró un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, mayor aún si el uso del dispositivo cuesta a un reo casi S/800 al mes, mientras que mantener a cada preso en un penal S/1,260¹⁴.

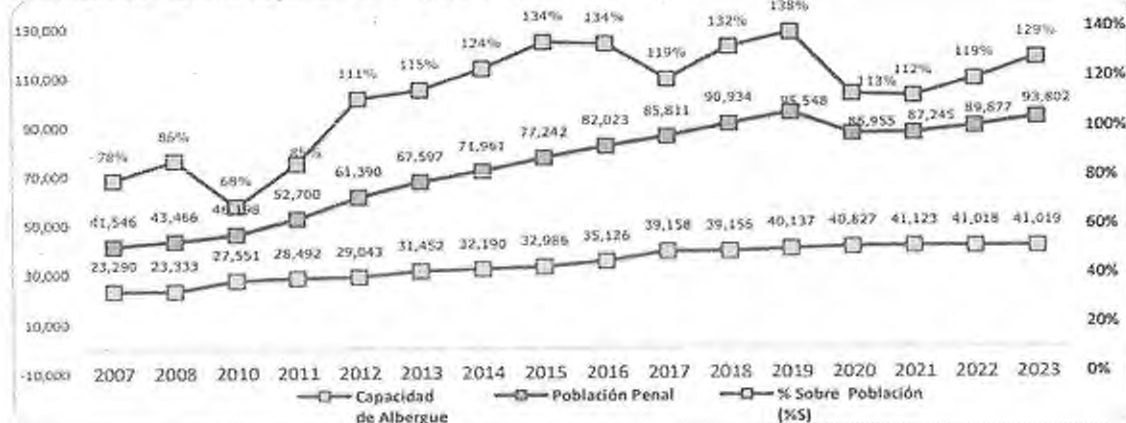
Se agrega que, si bien la medida del grillete electrónico fue integrada a partir de experiencias previas en países como Colombia y Brasil, en el Perú, evidentemente no se ha logrado cumplir las metas de su implementación, situación que imposibilita que el sistema penitenciario cumpla con sus fines de prevención y resocialización. Ello ha sido reconocido por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Gráfico 1. El crecimiento de la población penitenciaria vs. el número de unidades de albergue se ha vuelto crítico, contanto actualmente con un hacinamiento de 129%.

¹⁴ Recuperado de: <https://peru21.pe/lima/inpe-propone-que-estado-asuma-costo-de-los-grilletes-electronicos-infografia-noticia/?ref=p21r>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

Población Penitenciaria vs Capacidad de Albergue



Fuente: Unidad Estadística del INPE.

En tal sentido, se exige de parte del gobierno fortalecer el sistema penitenciario, por lo que, a través de la presentación de un texto sustitutorio, se ampara este extremo de la propuesta.

Finalmente, sobre la aprobación del Código de Ética del servidor penitenciario, propuesta contenida en la Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley 6521/2023-CR, consideramos de gran importancia destacar el valioso trabajo del personal penitenciario, no obstante, también creemos pertinente exhortar que se debe actuar contra aquellos que contravienen sus deberes y obligaciones.

En ese sentido, resulta oportuno y necesario que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de las normas internacionales y nacionales, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, apruebe un Código de Conducta para el servidor penitenciario, puesto que, "(...) A diferencia de un código de ética, que provee amplios principios de comportamiento, el Código de Conducta debe describir comportamientos que los servidores deben tener en situaciones específicas de la entidad, alineados al Código de Ética de la Función Pública y con los valores de la organización. Siendo una guía de comportamiento del servidor público, e instrumento de fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, pues posibilita que los servidores

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

públicos, puedan conocer de manera clara los valores y principios éticos que deben regir su labor diaria (...)".

De esta forma, "(...) en el marco de la implementación del Modelo de Integridad, resulta necesario que la entidad elabore y apruebe un Código de Conducta, que nos permita identificar de la manera más clara posible, los problemas éticos, así como conductas sancionables, entre ellas, las vinculadas con actos de corrupción, en los que pudieran incurrir los servidores y/o funcionarios, con lo que fortalecería la cultura de integridad en la institución, con lo que se fortalecería la cultura de integridad en la institución, parte importante de la lucha contra la corrupción".

Por tanto, antes de aprobar un Código de Ética del servidor penitenciario, resultaría más conveniente la elaboración de un Código de Conducta, pues abordaría los problemas éticos más específicos y hasta recurrentes, como lo es la corrupción.

Bajo este marco, es que consideramos oportuno amparar las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR, relacionadas con acciones de lucha contra la corrupción y reducción del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Cabe destacar que las propuestas normativas resultan congruentes con la Constitución Política del Perú, la Ley y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo expuesto, esta Comisión considera que las iniciativas legislativas son atendibles, mayor aún, si se tiene en consideración que las modificaciones propuestas contribuirán a fortalecer el sistema penitenciario a través de medidas que permiten combatir la corrupción en la institución y reducir el hacinamiento.

En ese contexto, para la aprobación de los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023 CR y 6521/2023-CR, se colige que será necesario presentar un texto sustitutorio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen realizaremos un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o grupos de personas en las que impactará la norma propuesta.

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Legislativo	Se fortalece el ordenamiento jurídico para erradicar los actos de corrupción en el sistema penitenciario y reducir el hacinamiento	Se cumple con los estándares internacionales en materia lucha contra la corrupción, tratamiento penitenciario y derechos humanos Coadyuva a que el Estado cumpla con el principio de lucha contra la corrupción cuyo carácter constitucional ha sido derivado jurisprudencialmente de los artículos 39 y 41 de la Norma Constitucional
Poder Ejecutivo	Optimiza su obligación de plantear estrategias y buenas prácticas en materia de corrupción penitenciaria y condiciones carcelarias	Se garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y con los objetivos del Plan Nacional de la Política Penitenciaria

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

		2021-2025 Se cumple con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC Se optimiza las políticas anticorrupción implementadas por el Estado Se genera una cultura de integridad y compromiso de buen gobierno con la ciudadanía Se evita situaciones de impunidad
Sociedad	Se reduce la sensación de impunidad	Se genera un compromiso de buen gobierno con la ciudadanía Se fortalece la confianza en las instituciones del sistema de justicia y se promueve una verdadera resocialización

Asimismo, en términos cuantitativos y en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, las presentes iniciativas legislativas no ocasionan gasto al Estado. Por el contrario, contribuyen a fortalecer el sistema penitenciario, combatir la corrupción que se encuentra institucionalizada y establecer propuestas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

de mejora en relación con el hacinamiento.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y PROPONER MEDIDAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO

Artículo único. Modificación de los artículos 395-A y 395-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 395-A y 395-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y penitenciaria

El miembro de la Policía Nacional o **servidor penitenciario** que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o **penitenciaria**, o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

El miembro de la Policía Nacional **o servidor penitenciario** que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial **o penitenciaria**, o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

El miembro de la Policía Nacional **o servidor penitenciario** que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial y penitenciaria

El miembro de la Policía Nacional **o servidor penitenciario** que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función; sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional **o servidor penitenciario** que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el uso de grilletes electrónicos para delitos menores, como medio alternativo a la privación de la libertad, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 05436-2014-PHC/TC. En el marco de la declaración de interés nacional y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, los ministerios de Justicia y Derechos Humanos, del Interior y de Economía y Finanzas, en coordinación con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, priorizarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para la observancia del uso de grilletes.

SEGUNDA. Aprobación del Código de Conducta del Servidor Penitenciario

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprobará el Código de Conducta del Servidor Penitenciario y realizará las acciones de capacitación y difusión correspondientes.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 19 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:33:24-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 11:04:01-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 13:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 13:34:12-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 12:35:12-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de mayo de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario y proponer medidas para reducir el hacinamiento



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:22:01-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2024 16:36:01-0500



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR
que, con texto sustitutorio, proponen la Ley
que modifica el Código Penal, Decreto
Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha
contra la corrupción en el sistema
penitenciario y proponer medidas para reducir
el hacinamiento**



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 15:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
TOBRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 10:31:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Sefeño FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:05:46-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 12:22:41-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:56:48-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 08:26:59-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 14:25:09-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 11:00:53-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:58:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:23:57-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2024 20:25
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 15139adb94eea51e05d91c9ede4863bf.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas noches Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5634/2023-PE, 5692/2023-CR y 6521/2023-CR, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su novena sesión extraordinaria, celebrada el 19 de abril de 2024, con la dispensa del acta. Atte: Juana Flores Gutarra

[Fecha]: 2024-04-26 20:24:33

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.